



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que, con ocasión al auto admisorio de la demanda, se han allegado respuestas del IGAC, la Unidad de Restitución de Tierras y la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales, en relación con el inmueble materia de este proceso. (obrantes en anexos 13, 14 y 15 Cd. Ppal)

Informo que no se ha allegado respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, así como tampoco por parte del apoderado judicial de la parte actora se han aportado documentos que acrediten el pago de las expensas de la inscripción de la medida en dicha entidad, ni se han allegado las fotografías que evidencien la fijación de la valla.

Finalmente, se deja constancia que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Leopoldo Miranda y de las personas indeterminadas, desde el 11/08/2022 hasta el 01/09/2022, sin que a la fecha persona alguna se haya hecho presente en el proceso manifestando su interés.

**Manizales, septiembre 2 de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00415**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso Verbal Sumario -Declaración de Pertenencia - promovido por los señores Jeny Marcela Giraldo Cardona y Ricaurte Ríos Valencia, en contra de los herederos indeterminados del señor Leopoldo Miranda y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se incorpora para conocimiento de la parte interesada los documentos provenientes del IGAC, la Unidad de Restitución de Tierras y la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales.

De otra parte, teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda, en relación con: i) cancelar los rubros que implica el registro de la medida de inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-19612, y ii) se alleguen las fotografías de la instalación de la valla, se requiere a ésta para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, y que fueron establecidas en el proveído que admitió la demanda, so pena de



aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito previsto en el Art. 317 del C.G.P., esto es, darse por terminada la presente demanda declarativa, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Leopoldo Miranda y de las personas indeterminadas, y atendiendo a que ninguna persona ha comparecido al proceso, se nombrará como curador ad litem de estos al Dr. César Augusto Giraldo Vanegas, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza Carrera 24 # 22-02, edificio Plaza Centro, Oficina 313 y en el correo [cegiva@yahoo.com](mailto:cegiva@yahoo.com), a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio de conformidad con los artículos 103 y 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15fac80320f89e8c3285e7f9b58cf9ee91fe12c3d7d287496f9225e1207739d**

Documento generado en 06/09/2022 04:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**